

17/04/2012 | Círculo Verde | Temas Legales

Proceso de fiscalización del SII y defensa del contribuyente

Estimados:

Con el ánimo de que tengan conocimiento de las etapas de un proceso de revisión del Servicio de Impuestos Internos (SII), a continuación entregamos algunos conceptos que los ayudarán a conocer el procedimiento administrativo y posteriormente el judicial, con la intención de que estén en conocimiento de los efectos que cada etapa tiene y las acciones que se deben realizar, para evitar tener sorpresas, anticipándonos al funcionamiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) que entrarán en funcionamiento en la Región Metropolitana a partir del año 2013.

I. Proceso de Fiscalización SII

El objetivo de un proceso de fiscalización es el examen, revisión y verificación de las determinaciones impositivas, mediante el examen de balances y libros contables, petición de estados de situación, confección y modificación de inventarios, citación de testigos y petición de declaraciones juradas, entre otros. (Artículos 59 y 60 del Código Tributario).

Etapas Proceso de Fiscalización:

1º Notificación o requerimiento de antecedentes: al inicio de una fiscalización el SII puede pedir al contribuyente que presente antecedentes. Esto se hace vía una Notificación.

Desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición, el SII tiene el plazo de 9 o 12 meses (según el caso), para terminar la fiscalización:

- Liberando la Declaración Anual, con notificación y aceptación del contribuyente.
- Rectificando la declaración Anual sin que se determinen mayores impuestos, con notificación y aceptación del contribuyente.
- Rectificando la declaración determinando mayores impuestos, con emisión de un giro, con notificación y aceptación del contribuyente.
- También puede, citar al contribuyente.

2º Citación: desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición se tiene el plazo de 9 o 12 meses (según el caso), para citar al contribuyente para que dentro del plazo de 1 MES presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior, se puede solicitar ampliación del plazo a 1 mes más cumpliendo ciertas condiciones.

Situaciones que pueden ocurrir:

- Si el contribuyente acepta totalmente la citación: se procede al GIRO DEL IMPUESTO.
- Si el contribuyente se opone, es decir, rebate la totalidad o algunas de las partidas citadas, el SII puede:
 - a) Tener por justificadas las partidas, con lo cual se pone **TÉRMINO A LA FISCALIZACIÓN**.
 - b) No tener por justificadas las partidas, procede a la LIQUIDACIÓN TOTAL.
 - c) Justificadas en parte, procede a la LIQUIDACIÓN PARCIAL.



3º Tasación y liquidación: la tasación es la determinación de la base imponible del impuesto que se va a plasmar en una Liquidación mediante la cual se determina el impuesto a pagar. La Liquidación inicia la etapa de cobro de impuestos por parte del SII conforme a sus facultades para ejercer la acción fiscalizadora, e interrumpe la prescripción del artículo 200 del Código Tributario (en este documento se determinan las diferencias o rebajas de pérdidas específicamente, se determina una nueva Renta Líquida Imponible, y un nuevo impuesto.).

4º Giro: es la orden para que el contribuyente ingrese el pago de impuestos, reajustes, intereses y multas al fisco.

- Tanto Liquidación como Giro son reclamables, si se reclama de la liquidación el SII no puede girar, se tienen 60 DÍAS HÁBILES para reclamar de la liquidación desde la fecha de su notificación. Todas estas actuaciones son notificadas por lo cual hay que estar muy atentos a la fecha de notificación para calcular los plazos. INMEDIATAMENTE LLEGUEN ESTAS NOTIFICACIONES DEBEN PONERLAS EN CONOCIMIENTO DE SUS ASESORES PARA COMENZAR A ELABORAR LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.
- Caso especial en que el contribuyente ha solicitado devolución de impuestos en su Declaración Anual. El Servicio podría no dar lugar a la devolución, y para ello emite una Resolución, la que también es reclamable.

II. Revisión de la actuación fiscalizadora (R.A.F.).

Corresponde a una <u>instancia administrativa previa al reclamo jurisdiccional</u> ante un tribunal tributario, de carácter voluntaria, que puede agotar el contribuyente para que se revise y revaluar el caso conforme a los antecedentes <u>hechos valer por el contribuyente</u> y poner fin a las diferencias. Se rige por la **Circular N°26 del año 2008 del SII**, mediante la cual, se solicita al SII se pronuncie sobre la "corrección de los vicios o errores de legalidad en actuaciones de fiscalización".

<u>Su presentación suspende el plazo para reclamar ante el tribunal tributario</u>, el que se continúa computando una vez notificada al contribuyente la resolución que recaiga en este trámite. Esta solicitud de revisión puede presentarse incluso vencido el plazo para reclamar.

Trámite breve, gratuito y permite la defensa del contribuyente. Se reduce la cantidad de casos que llegan a conocimiento de los tribunales tributarios que sean reales conflictos de intereses y no por errores en fiscalización o motivos no cubiertos en el acto, razón por la cual la entrega de antecedentes es muy restrictiva, remitiéndose a aquellos que el Servicio acepte como necesarios o imprescindibles para fundamentar el vicio o error cometido en la etapa de fiscalización, lo que nos lleva nuevamente a recalcar que es de vital importancia entregar la totalidad de los antecedentes que comprueben fehacientemente el registro contable correcto y el respaldo, para efectos de la Declaración de los Impuestos, de todas las partidas observadas en la etapa de fiscalización.

Actuaciones del SII susceptibles de RAF:

- Liquidaciones
- Giros
- **Resoluciones** que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirven de base para determinarlo o que denieguen peticiones a que se refiere el artículo 126 del Código Tributario.

Oportunidad y Plazo:

No tiene un plazo prestablecido por la ley, por lo tanto, puede ser deducida por el interesado en cualquier tiempo. El plazo para reclamar <u>transcurre en forma simultánea</u> y por ende, transcurrido éste, se extingue la posibilidad de deducir reclamo en sede jurisdiccional.

Efectuada la presentación de una solicitud de RAF respecto de liquidaciones de impuestos, el Servicio queda impedido de efectuar el giro correspondiente.



Transcurrido el plazo de **60 DÍAS** a que se refiere el artículo 124 del Código Tributario, sin que se haya presentado solicitud de RAF o el correspondiente reclamo, se procederá a emitir él o los giros respectivos.

El artículo 54 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, nos indica que, planteada la solicitud de corrección de vicios o errores manifiestos se "suspende" el transcurso del plazo para ejercer la acción jurisdiccional a que alude el artículo 124 del Código Tributario. Dicho plazo volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que resuelve la solicitud, se la declare inadmisible u opere el silencio administrativo.

El Servicio de Impuestos Internos indica en la Resolución de respuesta a la RAF cuántos días quedan para presentar el reclamo, por lo que, se debe estar atento, más aún si la RAF se presenta muy cerca del término del plazo para presentar reclamo.

III. Reclamo tributario, acción jurisdiccional ante Director Regional, Juez Tributario

PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES para interponerlo, que se cuentan desde la notificación del acto reclamable.

Se dicta Resolución que tiene por interpuesto el reclamo, y el tribunal tributario solicita Informe a fiscalización. Fiscalización emite Informe del cual se da traslado al reclamante para presentar Observaciones. Si existen hechos controvertidos se recibe la causa a prueba, se rinde la prueba dentro del término de 10 días hábiles, y pasado un tiempo que es variable, se dicta sentencia. Contra la sentencia se puede recurrir de reposición con apelación en subsidio para ante la I. Corte de Apelaciones.

IV. Sistema nuevo "tribunales tributarios y aduaneros" (TTA)

Como mencionamos al principio de esta publicación, a partir del año 2013 entrarán en funcionamiento los últimos 6 TTA, de los cuales 4 están contemplados para la Región Metropolitana (los otros 2 se localizarán en Valparaíso y Rancagua). A continuación damos a conocer algunas diferencias procedimentales que incorpora la reforma:

Reposición Administrativa Voluntaria (R.A.V.)

Trámite administrativo previo al reclamo judicial, surge en remplazo de la Revisión de la Acción Fiscalizadora, se interpone ante la misma autoridad que emitió un acto reclamable, dentro del plazo fatal de **15 días hábiles** para que reconsidere su emisión o alcance. A diferencia de la R.A.F., su interposición **no suspende el plazo para reclamar, que ahora será de 90 días**, lo que se traduce en que el contribuyente, para no perder la vía judicial, debe calcular el plazo de su presentación, y procurar que se resuelva antes del vencimiento de aquél.

Reclamo Tributario (sede jurisdiccional)

Con anterioridad a la reforma, la facultad jurisdiccional era ejercida por el Director Regional del SII, el estado tenía la calidad de juez y parte en el proceso tributario, con esta nueva ley que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, se ha corregido dicha falencia del sistema tributario chileno, garantizando la independencia de los TTA del órgano fiscalizador, separándolos tanto orgánica como funcionalmente del SII, respetándose de esta forma la garantía del debido proceso que tiene todo contribuyente.

El plazo para presentar el reclamo ante el tribunal se amplía de 60 a **90 días hábiles** (contado de lunes a sábado, exceptuados los domingos y festivos), desde la notificación del acto susceptible de ser reclamable.

Conclusiones finales

Muy relevante identificar las actuaciones del SII y sus correspondientes notificaciones para ponerlas en conocimiento inmediato de sus asesores. De esta forma, aquellos podrán elaborar una adecuada defensa de su pretensión en tiempo y forma. Aprovechar la **sede administrativa**, agotando todos los medios tales como, presentación de antecedentes y aclaraciones en etapas preliminares de requerimiento y citación para poner término a la fiscalización y R.A.F. previos a



ejercer un reclamo jurisdiccional, procedimiento que puede extenderse por 1, 2 años o incluso más. El contribuyente dispone de varias instancias para exponer y acompañar al SII de forma íntegra y ordenada lo que estime pertinente, hacerlo dentro de los plazos establecidos y de la forma correcta, exigiendo los debidos comprobantes o actas de recepción de documentos por parte del SII, todo lo cual será la clave para evitar un resultado desfavorable y verse expuesto a incurrir en los costos de un proceso ante un tribunal tributario.

Saludos,



LINDA VILLALÓN LAIDLAW Abogado

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl